

PARN-048

ESTADO No. 048
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de julio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FIG-101	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURICIA TORRES	4	6-jul-21	PARN-1125	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIG-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los Formularios para para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.
						2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares del contrato de concesión que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de2001 por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual deberá allegar conforme a las siguientes características:

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
Tomador: DANILO PACHON GONZALEZ y DANIEL MURCIA TORRES
Vigencia Póliza Un año
OBJETO DE LA POLIZA: "...Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FIG-101, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los señores JOSÉ DANILO PACHON GONZÁLEZ y DANIEL MURCIA TORRES, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en la jurisdicción del municipio de Quípama en el departamento de Boyacá...".
Etapa contractual Explotación
Mineral Esmeraldas
Inversión del último año de exploración \$20.000.000,00
%: 5%
Valor a asegurar: \$1.000.000

La póliza debe estar debidamente firmada por el titular y presentar el correspondiente recibo de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2104 del 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 43 del 03 de septiembre de 2020, por cuanto mediante radicado No. 20201000797312 de fecha 29 de octubre 2020, el titular minero allegó Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003874 de la aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 22 de junio de 2021.

						2.3.2 Dar por recibidos los Formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía; los cuales serán evaluados una vez se cuente con el usuario asignado al profesional, para el módulo de Formatos Básicos Mineros de la plataforma ANNA-MINERIA. 2.3.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.3.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 79 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia Ambiental. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 688 del 24 de junio de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ, JUAN AGUILAR BELTRÁN	4	6-jul-21	PARN-1126	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BLR-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aceptar los Formularios para para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV

					trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Formato básico Minero anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares del contrato de concesión que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de2001 por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 23 de abril de 2021; por lo cual deberán allegar la misma conforme a las siguientes características: Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Tomador: CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRÁN Y LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS Vigencia Póliza Un año OBJETO DE LA POLIZA: “...Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. BLR-091, celebrado entre la Empresa Nacional Minera Limitada —MINERCOL LTDA, hoy Agencia Nacional de Minería ANM y los señores CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRÁN Y LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS, para la explotación de un yacimiento de Esmeradas, localizado en la jurisdicción del municipio de Quípama
--	--	--	--	--	---

					<i>en el departamento de Boyacá...”</i> Etapas contractuales Explotación Mineral Esmeraldas Producción PTO Quilates: 2400 %: 10% Precio Quilate: \$200.000 Valor a asegurar: \$48’000.000 <i>La póliza debe estar debidamente firmada por el titular y presentar el correspondiente recibo de pago.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1173 del 07 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 26 del 09 de julio de 2020, por cuanto mediante radicado No. 20201000855552 de fecha 12 de noviembre de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 63-43-101000805, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 23 de abril de 2021. 2.3.2 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0471 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 7 de marzo de 2019, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad
--	--	--	--	--	---

						2.3.2.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1173 del 07 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 del 9 de julio de 2020, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003, 2004 y 2005 2.3.2.3 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2914 del 03 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 060 del 4 de noviembre de 2020, respecto a presentar el Plano de labores mineras del año 2018, toda vez que no se evidencia en la respectiva plataforma y el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 687 del 24 de junio de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	4	6-jul-21	PARN-1127	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGL-11511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.12-43-101002721 expedida el 26 de junio de 2020 por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 23 de junio de 2021, dado que se cumplido con lo requerido en el Auto PARN N° 2815 de fecha 26 de octubre de 2020, en relación a la refrendación de la firma del tomador. 1.1.2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran diligenciados,

					se reporta cero producciones y están firmados por el declarante. los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III - IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en 0 Toneladas. 1.2. REQUERIMIENTOS. 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato de concesión No. JGL-11511, de conformidad con las preceptuado en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 1.2.1.1. La presentación del FBM anual de 2020 con sus respectivos planos de labores mineros el cual debe ser presentada en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 1.2.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I trimestre de 2021, dado que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persiste el incumplimiento respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental competente o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. 2.3.2. INFORMAR al titular minero que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el titular del contrato allega el FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras mediante el radicado No. 17494-0 de fecha 119 de diciembre de 2020, con número de evento No. 189005, el cual se da por recibido y será evaluado una vez se cuente con el acceso para su
--	--	--	--	--	--

					respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso. 2.3.3. INFORMAR al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N° 2815 de fecha 26 de octubre de 2020, toda vez que dio cumplimiento con la firma de la póliza, según lo solicitado en el auto mencionado. 2.3.4. INFORMAR al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2815 de fecha 26 de octubre de 2020, toda vez que dio cumplimiento con la presentación del FBM anual de 2019, según radicado No. 17494-0 de fecha 19 de diciembre de 2020, con número de evento No. 189005 en la plataforma de ANNA Minería 2.3.5. INFORMAR al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2815 de fecha 26 de octubre de 2020, toda vez que dio cumplimiento con la presentación de los formularios de regalías del I y III trimestre de 2020, según radicado No. 20211001057192 del 02 de marzo de 2021. 2.3.6. INFORMAR al titular minero que revisado el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARN No. 973 del 26 de noviembre de 2020, Mediante Auto PARN N°3229 del 02 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 069 del 03 de diciembre de 2020, no se evidencia instrucciones técnicas de seguridad para verificación de su cumplimiento por parte de la Autoridad Minera. 2.3.7. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° JGL-11511, NO presenta pendientes por concepto de pago de visita y multas, en consecuencia, se encuentra al día con estas obligaciones. 2.3.8. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación económica a causarse, es la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021. 2.3.9. INFORMAR al titular minero que se encuentra próxima a vencer la póliza de cumplimiento No.12-43-101002721 expedida el 26 de junio de 2020 por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 23 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.3.10. INFORMAR al titular minero que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JGL11511 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 678 del 21 de junio de 2021. 2.3.13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGB-09001	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	3	6-jul-21	PARN-1128	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGB-09001 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la Titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a la siguiente instrucción técnica dada en marco del seguimiento en línea realizado el día 23 de junio de 2021 y contenida en el informe SEL No. 445 del 29 de junio de 2021, a saber: 2.1.1.1 Elaborar e implementar Plan de trabajo anual en SST. 2.1.1.2 Elaborar e implementar el Programa de Capacitación anual en SST. 2.1.1.3 Realizar proceso de capacitación en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las

						actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a la titular que debe continuar con la implementación del SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.2 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL No. 445 del 29 de junio de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFM-09511	EDGAR CORAINE CUEVAS	3	6-jul-21	PARN-1129	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-09511 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir al Titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a la siguiente instrucción técnica dada en marco de la visita realizada el día 22 de junio de 2021 y contenida en el informe SEL No. 444 del 29 de junio de 2021, a saber: 2.1.1.1 Instalar señalización informativa al ingreso del título minero 2.1.1.2 Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. 2.1.1.3 Realizar capacitación o certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores a cielo abierto. 2.1.1.4 Capacitar al personal, en uso de equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. 2.1.1.5 Realizar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. 2.1.1.6 Elaborar y socializar Procedimientos de Trabajo Seguros -PTS, de las actividades que se ejecutan en el proyecto minero y PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación dentro del área del título minero, y proceso de beneficio, donde se incluya el paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. 2.1.1.7 Presentar actualización de Plan de Emergencia y evidencias de implementación. De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular que debe continuar con la implementación del SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
--	--	--	--	--	--

						2.2.2 Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL No. 444 del 29 de junio de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKL-08102X	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSOLOPEZ BARRERA	4	6-jul-21	PARN-1130	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-08102X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 39-43-101002973, expedida el 17 de febrero de 2021, por Seguros del Estado S.A, toda vez que no se encuentra firmada por el tomador. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros dentro del contrato de concesión No. HKL-08102X, de conformidad con las preceptuado en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. La Corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002973, expedida el 17 de febrero de 2021, por Seguros del Estado S.A, ya que

						no está firmada por el tomador. 2.2.1.2. La presentación de los Formularios Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineros, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación. 2.2.1.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115, 112, 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.3.1.1. Mediante el Auto PARN N°2275 del 14 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 046 del 15 de septiembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad en lo relacionado con “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;” para que allegue: el pago completo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el pago del mismo fue allegado de manera extemporánea, generándose así intereses moratorios los cuales liquidados a la fecha del pago fueron valorados en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$59.107,91). 2.3.1.2. Mediante el Auto PARN N°2275 del 14 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N°
--	--	--	--	--	--	---

					046 del 15 de septiembre de 2020, se requirió la presentación de las correcciones al PTO, establecidas en el concepto técnico PARN 001187 de fecha 02 de agosto de 2016. so pena de desistimiento del trámite de integración de áreas de los contratos de concesión HKL-08001, HKL-08102X, CFM-091 y las solicitudes QFM-09411 y JG2-14183. 2.3.1.3. Mediante el Auto PARN N°2275 del 14 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 046 del 15 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, lo relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o certificado de trámite de la misma, no superior a 90 días de expedición. 2.3.1.4. Mediante Auto PARN N°2275 del 14 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 046 del 15 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020. 2.3.2. INFORMAR al titular minero que mediante resolución 1471 del 27 de octubre de 2020, se rechazó la integración de área de los contratos de concesión HKL-08001, HKL-08102X, CFM- 091 y las solicitudes QFM-09411 y JG2-14183, allegada mediante el radicado No. 20169030040162 de fecha 19 de mayo de 2016. 2.3.3. INFORMAR al titular minero que revisado el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0511 de 16 de septiembre de 2020, acogido mediante el Auto PARN N°2560 del 05 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 052 del 06 de Octubre de 2020, no se evidencia instrucciones técnicas de seguridad para verificación de su cumplimiento por parte de la Autoridad Minera. 2.3.4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° HKL-08102X, NO presenta pendientes por concepto de pago de visita y multas, en consecuencia, se encuentra al día con estas obligaciones. 2.3.5. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación económica a causarse, es la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6. INFORMAR al titular minero que del contrato de concesión No. HKL-08102X, NO se encuentra al día por concepto de Canon Superficialario. 2.3.7. INFORMAR al titular minero que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HKL- 08102X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión HKL-08102X, no se encuentra al día por concepto técnico. 2.3.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 676 del 21 de junio de 2021. 2.3.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HC7-151	EDGAR CORRADINE CUEVAS	3	6-jul-21	PARN-1131	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HC7-151 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al Titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco del informe realizado el día 18 de junio de 2021 y contenida en el informe SEL No. 437 del 28 de junio de 2021, a saber: 2.1.1.1 Allegar matriz de peligros evaluación y valoración de riesgos, además de registros de socialización e implementación del SG-SST. 2.1.1.2 Allegar la actualización y registros de implementación del plan de emergencias.

						2.1.1.3 Allegar los registros de entrada y salida del personal al título minero, dado que no se evidenciaron el día del Seguimiento en línea. De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL No. 437 del 28 de junio de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HAN-086	HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	3	6-jul-21	PARN-1132	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HAN-086 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.7 APROBACIONES 2.7.1 Aceptar los Formularios para para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2020. 2.8 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los Formatos básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 25 de junio de 2021; por lo cual deberá allegar la misma conforme a las siguientes características: Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Tomador: HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO Vigencia Póliza Un año OBJETO DE LA POLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HAN-086 celebrado la AGENCIA NACIONAL DE
--	--	--	--	--	--	---

					<i>MINERÍA, y el señor ORDOÑEZ CASTILLO HUGO HERNAN, para la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama Boyacá”.</i> <i>Etapas contractuales</i> Explotación <i>Mineral</i> Esmeraldas <i>Inversión del último año de exploración:</i> s \$1.000.000 <i>%:</i> 5% <i>Valor a asegurar:</i> <i>Quinientos mil pesos m/cte (\$500.000)</i> <i>La póliza debe estar debidamente firmada por el titular y presentar el correspondiente recibo de pago.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa 2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.9.1 Dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN N°2477 de 30 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico 051 del 01 de octubre de 2020, por las razones expuesta en el numeral 1.8 del presente Auto. 2.9.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN N°2477 de 30 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico 051 del 01 de octubre de 2020, por cuanto el titular dio cumplimiento a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 2.3.3 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.3.1 Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Resolución VSC No. 001234 del 20 de
--	--	--	--	--	--

						noviembre de 2017, respecto a presentar el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorguen la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. 2.3.3.2 Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1438 de fecha 12 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico 040 del 18 de septiembre de 2019, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución 001234 de fecha 20 de noviembre de 2017 confirmada mediante la Resolución VSC 000029 de fecha 18 de enero de 2019. 2.3.3.4 Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1177 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, específicamente por la presentación del plano anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 708 del 29 de junio de 2021 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GLN-101	AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA	4	6-jul-21	PARN-1133	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-101 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la Titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a la siguiente instrucción técnica dada en marco del seguimiento en línea realizada el día 18 de junio de 2021 y contenida en el informe SEL No. 438 del 28 de junio de 2021, a saber:

						2.1.1.1 Allegar y/o evidenciar los procedimientos para la ejecución segura (PTS) de las labores en la operación de trituradora. De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a la titular que debe continuar con la implementación del SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.2 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL No. 438 del 28 de junio de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTÍNEZ PÉREZ	3	6-jul-21	PARN-1134	DISPOSICIONES

						Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-083 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier actividad minera de construcción, montaje y explotación hasta tanto se presente Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad ambiental levante la medida de suspensión impuesta mediante Resolución 500.41.17.2068 del 14 de diciembre de 2017, notificada el 23 de enero de 2019. 2.1.2 Informar al titular que en el momento en que reactive actividades mineras, debe tener al día el Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de SEGUIMIENTO EN LINEA SEL No. 435 del 28 de junio de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GHQ-121	OBRAS VÍAS ELECTRIFICACIÓN Y REFORESTACIÓN OBVER LTDA.	3	6-jul-21	PARN-1135	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-121 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir a la Titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dada en marco de la visita realizada el día 17 de junio de 2021 y contenida en el informe SEL No. 436 del 28 de junio de 2021, a saber: 2.1.1.1 Allegar los soportes de la socialización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2.1.1.2 Allegar los soportes de la socialización e implementación del plan de emergencias. 2.1.1.3 Allegar evidencia de capacitación debidamente certificada a los operarios de los equipos de minería De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a la titular que el presente acto administrativo no suspende modifica o amplía el término otorgado mediante Auto PARN No. 0841 de 01 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 23 de 08 de junio de 2018, para allegar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestren el acatamiento de las siguientes medidas de seguridad e higiene minera y el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita No. PARN-001-1-TCG-2018 de 12 de abril de 2018, las cuales se enuncian así: • <i>Capacitar y mantener personal Brigadistas Integrales.</i> • <i>Implementar planilla de control para el ingreso y salida de personal del área de trabajo.</i> • <i>Mantener publicados los reglamentos: interno de trabajo y de Higiene y Seguridad, específicamente en las épocas en las que se adelanten labores mineras.</i> • <i>Incluirse todos los elementos de protección dentro de la planilla de entrega de EPP, teniendo en cuenta que no encontró el casco.</i>
--	--	--	--	--	---

					• Mantenerse en el sitio de labores, equipos y elementos del Plan de Contingencia, siempre que se estén adelantando. • Realizar mantenimientos periódicos a las vías de acceso, específicamente en las cuencas de las mismas para evitar deterioro de la misma y permitir un adecuado manejo de aguas de escorrentía. • Hacer la presentación de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. • Realizar la modificación del nivel de riesgo en la ARL, en razón a que según lo indicado por quienes acompañaron la visita, el trabajador vinculado al proyecto es nivel III. • Adecuar un paso sobre el río Pore, en los sitios en donde se utiliza como acceso al área del título minero, en aras de evitar el impacto al recurso hídrico por generación de turbidez, teniendo en cuenta las restricciones ambientales a que haya lugar. • Allegar planillas, la copia de estas debe reposar en el expediente, para corroborar la veracidad de la información suministrada en los formularios de declaración de producción y pago de regalías Por lo anterior en posterior acto administrativo la autoridad minera se pronunciará respecto el trámite sancionatorio a que haya lugar. 2.2.2 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de SEGUIMIENTO EN LINEA SEL No. 436 del 28 de junio de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GGQ-111	JUAN EDUARDO CETINA MOLLINA	4	6-jul-21	PARN-1136	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002935, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 31 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, con valor asegurado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.718.199), dado que se constituyó por un valor inferior al que corresponde. 2.1.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al IV trimestre del 2019, I, II, III trimestres del 2020 y I trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportando producción en ceros. Esto de acuerdo con los numerales 2.6 y 3.8. del concepto técnico acogido por este acto administrativo. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: 2.2.1.1. Allegue modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002935, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.9.del presente acto administrativo. 2.2.1.2. Presente los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2019 y 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.1.3. Presente los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y Pago de regalías correspondiente al IV trimestres de 2020.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Dejar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN 1651 de fecha 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 034 del 04 de agosto de 2020, específicamente referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020; toda vez que fueron presentados y evaluados en el concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.3.2. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1651 de fecha 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 034 del 04 de agosto de 2020, para que: 2.3.2.1. Presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3.2.2. Presente los planos de labores correspondiente a los FBM anuales de los años 2016, 2017 y 2018, bajo los parámetros técnicos establecidos en la resolución 40600 de 2015. No obstante, una vez revisado el expediente minero se evidencio que el titular no dio cumplimiento al citado requerimiento, por lo tanto, la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio en acto administrativo separado. 2.3.3. Informar al titular minero que: 2.3.3.1. el documento técnico allegado, denominado Programa de Trabajos y Obras integrado entre los títulos DI3-151 y GGQ-111, será evaluado una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emita concepto favorable sobre la viabilidad de la integración de áreas con el título minero DI3-151.
--	--	--	--	--	---

						2.3.3.2. El instrumento ambiental es una obligación contractual y hasta tanto no se resuelva por parte de la autoridad minera el trámite de integración de áreas, el título minero GGQ-111 debe cumplir con sus obligaciones contractuales de forma individual. 2.3.3.3. De acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.3.4. El Contrato de Concesión No. GGQ-111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.3.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 621 del 03 de junio de 2021. 2.3.3.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GD5-111	JOSE ANTONIO PIRATEQUE PEREZ Y FELIZ ANTONIO PIRATAQUE CAMARGO	5	6-jul-21	PARN-1137	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1. REQUERIMIENTOS. 3.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato de concesión No. GD5-111, de conformidad con las preceptuado en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					3.1.1.1. La RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental ° 51-43-101001367 expedida por SEGUROS del ESTADO S.A., se encuentra vencida desde el 01 de abril de 2020, esta debe ser presentada en original, firmada por el tomador y los anexos de las condiciones generales 3.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineros, dado que Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación. 3.1.1.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I trimestre de 2016, III y IV 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persiste el incumplimiento algunos incumplimientos, los cuales se estudiaran mediante acto administrativo separado, para imponer las sanciones que correspondan: 2.2.1.1. Mediante Auto PARN N° 2452 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, relacionado con REPOSICION de la póliza minero ambiental N° 51-43-101001367 expedida por SEGUROS del ESTADO S.A., se encuentra vencida desde el 01 de abril de 2020. 2.2.1.2. Mediante Auto PARN No. 01929 de 26 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 02 de octubre de 2014 y advertido el trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2452 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), enunciadas en el Concepto Técnico PARN No. 027 de fecha 10 de enero de 2014.
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.3. Mediante el Auto PARN N° 2452 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación del Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. 2.2.1.4. Mediante el Auto PARN N° 0797 del 01 de marzo de 2016, notificado en estado jurídico N°024 del día 02 de marzo de 2016 y advertido el trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2452 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Basicos Mineros anuales 2013 y 2014, con su respectivo plano de labores y el FBM semestral y anual 2015. 2.2.1.5. Mediante el Mediante Auto PARN N° 2087 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 62 del 11 de diciembre de 2019 y advertido el tramite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2452 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Basicos Mineros correspondiente al semestral y anual 2016, 2017, 2018 junto con su plano de labores y el semestral 2019. 2.2.1.6. Mediante Auto PARN N° 0797 del 01 de marzo de 2016, notificado en estado jurídico N°024 del día 02 de marzo de 2016 y advertido el tramite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2452 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2015. 2.2.1.7. Mediante Auto PARN 02087 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 62 del 11 de diciembre de 2019 y advertido el tramite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2452 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III de 2019. 2.2.1.8. Mediante Auto PARN 0587 del 09 de junio de 2020 (, notificado en estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020 y advertido el tramite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2452 de fecha 28 de
--	--	--	--	--	---

					septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación del Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. 2.2.1.9. Mediante Auto PARN N° 2452 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación del Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.2.1.10. Mediante Auto PARN N°1493 del 27 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 031 del 28 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación de un informe técnico detallado que soporte y cumplimiento de cada una de las acciones adelantadas a fin de obtener la licencia ambiental otorgada por el ente competente y la aprobación del programa de trabajo y obras a implementar dentro del título minero GD5-111. 2.2.1.11.Mediante Auto PARN N° 2087 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 62 del 11 de diciembre de 2019 , advertido su trámite sancionatorio mediante el Auto PARN 0587 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, así como en el auto PARN N° 2452 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa lo relacionado con la presentación del soporte de pago por concepto de inspección de campo por la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte (\$ 683.820), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago 2.2.2. INFORMAR al titular minero que consultado el visor grafico de ANNA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión N° GD5-111, presenta superposición con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – ZONA DE PARAMO TOTAL-BIJAGUAL-MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante la Resolución N° 1771 del 28 de octubre de 2016. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que revisado el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 00276 del 16 de julio de 2020, acogido mediante el Auto PARN N°1493 del 27 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 031 del 28 de julio de 2020, no se evidencia instrucciones técnicas de seguridad para verificación de su cumplimiento por parte de la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	---

						2.2.4. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación económica a causarse, es la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021. 2.2.5. INFORMAR al titular minero que se encuentra próxima a vencer la póliza de cumplimiento No.12-43-101002721 expedida el 26 de junio de 2020 por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 23 de junio de 2021. 2.2.6. INFORMAR al titular minero que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GD5-1111, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.7. INFORMAR al titular minero que no se encuentra al día con las obligaciones contractuales de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 675 del 21 de junio de 2021. 2.2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 675 del 21 de junio de 2021. 2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA	4	6-jul-21	PARN-1138	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20804 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.1.1. Reiterarle al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título 20804 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente 2.1.2 Reiterar a la titular que debe continuar con la implementación actualización y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST para el Título Minero No 20804. 2.1.3 Reiterar la titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 – Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental 2.1.4 Informar a la titular minera que el presente auto no interrumpe, modifica o amplía el termino concedido para el cumplimiento de requerimientos realizados en otros actos administrativos, por ende, respecto al incumplimiento en la presentación de la actualización del PTI y del Instrumento Ambiental, esta autoridad mediante acto administrativo aparte se pronunciara de fondo respecto la sanción correspondiente. 2.1.5 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en linea SEL No. 429 del 24 de junio de 2021. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

						de 2001.
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDO Y LUIS FELIPE TEJEDOR	7	6-jul-21	PARN-1139	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre de 2020, toda vez que de conformidad con el concepto técnico No. 647 del 15 de junio de 2021, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al I trimestre de 2021, junto con el correspondiente soporte de pago. 2.2.1.3. La presentación del comprobante del pago por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.303.289), teniendo en cuenta el acuerdo de pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001184 del 10 de diciembre de 2019, el

					cual fue allegado por el titular mediante radicado No. 20201000820662 de 25 de octubre de 2020. 2.2.1.4. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental disponga otorgar la renovación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1351 de 09 de octubre de 2006. Por lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Reiterar la suspensión de todas las actividades de las minas la Vega y el Rosal, operadas por los señores Rafael Castro, Julio castro y Alfonso Silva, respectivamente, por no estar amparadas bajo un título minero. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.3.2.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2424 de 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 de 29 de septiembre de 2020, y requerido so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia mediante Auto PARN No. 3754 de 30 diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020; referente a la corrección en la liquidación del formulario y al faltante de pago por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$179.625 m/cte) más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago correspondientes al III trimestre 2017 . 2.3.2.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1469 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 del 23 de julio de 2020; y requerido so pena de
--	--	--	--	--	--

					desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia mediante Auto PARN No. 3754 de 30 diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, para que allegue un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016—2019 de fecha 21 de agosto de 2019 que se señalan a continuación: - Actualizar el plan de ventilación y su implementación. - Actualizar el plan de sostenimiento y su implementación - Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredores mineros. - Continuar con el mantenimiento del nivel de transporte de la Bocamina San Luis. 2.3.2.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1469 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 del 23 de julio de 2020; y requerido so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia mediante Auto PARN No. 3754 de 30 diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, para que alleguen un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-214 de fecha 2 de julio de 2020 que se señalan a continuación: - BM San Luis 1. Realizar limpieza de la vía de transporte de la bocamina. - BM San Luis 1. Continuar con la instalación de escalones en el inclinado - Elaborar manual de operación de la motosierra y ventilador - Elaborar procedimientos de trabajos seguros - Elaborar plano de riesgos - Certificar a los brigadistas - Elaborar, presentar la autoridad minera y ejecutar un cronograma de actividades de cierre y abandono de bocaminas con deterioro visible y abandono. Teniendo en cuenta lo anterior la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo correspondiente y separado el cual será notificado de conformidad con las normas de la Ley 1437 de
--	--	--	--	--	---

						2011. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en acto administrativo correspondiente y separado, respecto del los requerimientos efectuados so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento del derecho de preferencia realizados en auto PARN No. 3754 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020 referentes a: 2.3.3.1. La presentación del comprobante de pago del faltante de regalías por valor de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.279 m/cte). Más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago; correspondientes al II trimestre del 2012. 2.3.3.2. La presentación de la corrección en la liquidación del formulario y al faltante de pago por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$179.625 m/cte) más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago correspondientes al III trimestre 2017. 2.3.3.3. La presentación de un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016—2019 de fecha 21 de agosto de 2019. 2.3.3.4. La presentación de un informe detallado donde se evidencie el acatamiento las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-214 de fecha 2 de julio de 2020. 2.3.3.5. El Incumplimiento de los numerales 2.2.1.2, 2.2.1.3, 2.2.1.4 y 2.2.1.5 del Auto PARN No. 3754 de 30 diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020. Parágrafo Primero: Se le recuerda a los titulares mineros que para que se otorgue la viabilidad del derecho de preferencia debe encontrarse al día en el total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo reglado en la Resolución 41265 del 2016 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único
--	--	--	--	--	--	---

						Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión”. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en causal séptima de cancelación contenida en el artículo 76 del Decreto 2566 de 1988, esto es por <i>“el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”</i> Esto teniendo en cuenta que no han dado cumplimiento a: - La presentación de un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016—2019 de fecha 21 de agosto de 2019. - La presentación de un informe detallado donde se evidencie el acatamiento las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-214 de fecha 2 de julio de 2020. 2.3.5. Informar al titular minero que respecto de la solicitud efectuada por radicado No. 20211001169122 del 4 de mayo de 2021, referente a la solicitud del artículo No. 13 decreto 2655 de 1988 derecho de preferencia por la muerte del señor, GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR (Q.E.P.D), se comunicará a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que resuelva lo pertinente, toda vez que al tratarse de una subrogación de derechos a favor de los herederos es la vicepresidencia competente de dar trámite a la solicitud. 2.3.6. Subsananar el requerimiento efectuado so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia realizado mediante auto PARN No. 3754 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que por radicados: No. 20211000994332 de 5 de febrero de 2021, radicado No. 20211000994332 de 20 de abril de 2021 y radicado No. 20211001146692 de 27 de abril de 2021, los titulares mineros allegaron las correcciones al PTO puestas en conocimiento en el concepto técnico PARN No. 2262 del 24 de septiembre de 2020. 2.3.7. Informar al titular minero que las correcciones al Programa de Trabajos y Obras presentadas
--	--	--	--	--	--	---

						de acuerdo con el concepto técnico PARN No. 2262 del 24 de septiembre de 2020, se encuentran en evaluación por parte del grupo técnico del Punto de Atención Regional de Nobsa, y tan pronto se tengan los resultados de dicha evaluación se proferirá el acto administrativo correspondiente y se notificará conforme lo indiquen las reglas procesales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo. 2.3.8. Informar a los titulares mineros, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero No. 14175 so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal, teniendo en cuenta que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado. 2.3.9. Informar a los titulares mineros que mediante auto PARN No. 3754 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No .077 del 31 de diciembre de 2020, en el numeral 2.3.2., se dieron por recibidos los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2019, y semestral de 2019, los cuales no han sido evaluados, sin embargo se valorarán en la próxima evaluación documental y se emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico y jurídico del que se notificará por estado en la pagina web de la entidad. 2.3.10. Informar a los titulares mineros que la fecha límite para presentar el formulario de regalías del II trimestre del 2021, es el 14 de julio de 2021. 2.3.11. Informar a los titulares mineros al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 647 del 15 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.13. Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01023-15	CASILDA PDERAZA MARIÑO	5	6-jul-21	PARN-1140	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01023-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 4.1. APROBACIONES 4.1.1. ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos pagos, correspondientes al II y III trimestre de 2019, I, III y IV trimestre de 2020, dado que los pagos se realizaron en su totalidad, conforme a los valores liquidados con base a las resoluciones emitas por la UPME. 4.2. REQUERIMIENTOS. 4.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato de concesión No. 01023-15, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 4.2.1.1. la RENOVACION de la Póliza Minero Ambiental No. DL001696 expedida por la compañía de Seguros CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el 21 de mayo de 2020, la cual debe suscribirse con un monto asegurado de TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ML/CT (\$13.516.122) 4.2.1.2. La presentación del Formatos Básicos Mineros anual de 2020 con sus respectivos planos de labores mineros, toda vez que Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su

					presentación. 4.2.1.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II de 2020 y I trimestre de 2021, dado que, revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento. 4.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se mencionan a continuación y que en trámite separado se estudiaran las sanciones correspondientes: 2.3.1.1. Mediante Auto PARN N° 2490 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°051 del día 01 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. 2.3.1.2. Mediante Auto PARN N° 2490 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°051 del día 01 de octubre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. 2.3.1.3. Mediante el Auto PARN N°2903 del 28 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 059 del 29 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL N°. 670 del 20 de octubre de 2020. 2.3.1.4. Mediante el Auto PARN N°1601 del 01 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 046 del 07 de noviembre de 2018 y advertida la continuación del trámite sancionatorio mediante el Auto
--	--	--	--	--	---

					PARN N°2903 del 28 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 059 del 29 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de un informe detallado, completo y respaldado con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes en donde se evidencie el cumplimiento a las medidas impuestas que figuran en el informe PARN.297-NOHR-2018, del 08 de octubre de 2018, específicamente con lo relacionado con:2.2.2. Adelantar un manejo de las aguas de escorrentía, a través de la adecuación de zanjas perimetrales y de coronamiento y 2.2.3. Adelantar el cierre con alambre y señalización de los pozos reservorios. 2.3.2. INFORMAR al titular minero que se da por subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN 0952 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 del 2 de julio de 2020, en relación al pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor \$1.512, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; por el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2019, por valor de \$1.351, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, dado que se ha dado cumplimiento a estas obligaciones. 2.3.3. INFORMAR al titular minero que se da por subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN 0952 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 del 2 de julio de 2020, dado que la titular allega el Formulario de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago correspondiente al I trimestre del año 2020, mediante el radicado No. 20201000775452 del 07 de octubre de 2020. 2.3.4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 01023-15, se encuentra al día por concepto de fiscalización y multas. 2.3.5. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación económica a causarse, es la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021. 2.3.6. INFORMAR al titular minero que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01023-15, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

						2.3.7. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión 01023-15, no se encuentra al día por concepto técnico. 2.3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 679 del 21 de junio de 2021. 2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-012-96	EFRAÍN FONSECA FONSECA, HELIODORO FONSECA RODRÍGUEZ	3	6-jul-21	PARN-1141	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-012-96 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera mediante radicado No. 20179030003432 del 19 de enero de 2017, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-012-96, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, y en consecuencia, de acuerdo a la evaluación realizada en concepto técnico PARN No. 2127 de 26 de noviembre de 2020, deberá allegar: 2.1.1.1. El ajuste al Programa de Trabajos y Obras -PTO, de acuerdo a la evaluación realizada en Concepto Técnico PARN No. 612 del 16 de septiembre de 2019, acogido mediante Auto PARN No. 1543 del 26 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 043 del 30 de septiembre de 2019.

						2.1.1.2. La corrección del FBM Semestral de 2011 y Semestral de 2016. 2.1.1.3. Los Planos de Labores Mineras para los FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.1.1.4. Los FBM Anual de 2016, 2017, 2018 y el FBM Semestral de 2019 junto con los correspondientes planos de labores para los formatos anuales. 2.1.1.5 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019, acompañados de sus comprobantes de pago de ser el caso. 2.1.1.6 Los comprobantes de pago de las Visitas de Fiscalización por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.847.140), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 001138 de 17 de noviembre de 2011 y por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013. 2.1.1.7 Los FBM Anuales de 2019 y 2020, junto con el correspondiente plano de labores mineras. 2.1.1.8 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II III y IV Trimestre de 2020. 2.1.1.9 La corrección del FBM Semestral de 2011 y Semestral de 2016. 2.1.1.10 Los Planos de Labores Mineras para los FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.1.1.11 Los FBM Anual de 2016, 2017, 2018 y el FBM Semestral de 2019 junto con los correspondientes planos de labores para los formatos anuales. 2.1.1.12 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019, acompañados de sus comprobantes de pago de ser el caso.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.13 Los comprobantes de pago de las Visitas de Fiscalización requeridas de manera simple en los numerales 2.15 y 2.16 del Auto PARN No. 3618 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.847.140), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 001138 de 17 de noviembre de 2011 y por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costobeneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. No continuar con los requerimientos so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia iniciada en Auto PARN No. 544 de 10 de marzo de 2021 en el numeral 2.2.1. 2.2.1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIEVANO CALDERON	3	6-jul-21	PARN-1142	

						5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-08142X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 5.1.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de cumplimiento con los siguientes requerimientos: 5.1.1.1. Contar con personal capacitado y certificado en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. 5.1.1.2. Elaborar e implementar registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 5.1.1.3. Actualizar y Socializar Procedimientos de Trabajo Seguros -PTS, de las actividades que se ejecutan en el proyecto minero y PTS para el uso de todas las máquinas, equipos, herramientas empleados en el proceso de Explotación dentro del área del título minero y actividades que se ejecutan, donde se incluya el paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. 5.1.1.4. Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas 5.1.1.5. Elaborar y socializar Procedimientos de Trabajo Seguros -PTS, para trabajo seguro en alturas. 5.1.1.6. Elaborar e implementar Plan de trabajo anual en SST. 5.1.1.7. Elaborar e implementar el Programa de Capacitación anual en SST.
--	--	--	--	--	--	--

						5.1.1.8. Realizar proceso de capacitación en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. 5.1.1.9. Elaborar y publicar planos de riesgos actualizados. 5.1.1.10. Elaborar e implementar registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 5.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° IH6-08142X que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.2.2 Informar al titular del contrato de concesión N° IH6-08142X que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.2.3 Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.4 Informar que que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 439 de 28 de Junio de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IH6-08141	RAFAEL LIEVANO CALDERON	5	6-jul-21	PARN-1143	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-08141, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de cumplimiento con los siguientes requerimientos: 2.1.1.1. Mantener actualizado el plano del área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de

					Auto PARN No. 1029 de fecha 26 de abril de 2016, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Advertir al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área del contrato de concesión N° IH6-08141. Hasta que se cuente con Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente. 2.2.3. Informar al titular del contrato de concesión N° IH6-08141, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.2.4. Informar al titular del contrato de concesión N° IH6-08141, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.2.5. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.6 Advertir al titular minero que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2.2.7. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 440 de 28 de Junio de 2021. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad
--	--	--	--	--	---

						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FDL-161	SOCIEDAD PROMIELECTRIC S.A.S.	4	6-jul-21	PARN-1144	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, y el Informe concepto técnico de inspección realizada al contrato de concesión No. FDL-161 por afectaciones producto de la actividad minera en la escuela, de fecha 01 de junio de 2021, se realizan las siguientes recomendaciones 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Revisado el Informe concepto técnico de inspección realizada al contrato de concesión No. FDL-161 por afectaciones producto de la actividad minera en la escuela, de fecha 01 de junio de 2021, se concluye: Que no es posible establecer si las labores mineras, adelantadas por la mina el Tesoro, tengan una influencia directa en las fallas estructurales informadas por la Secretaria de Agricultura del Municipio de Paipa, en el predio de la escuela y/o de las viviendas aledañas, de acuerdo con las conclusiones del informe concepto técnico de inspección de fecha 01 de junio de 2021. 2.1.2. Remitir el Informe técnico de inspección No. 385 realizada al contrato de concesión No. FDL-161, de fecha 01 de junio de 2021, a la Secretaria de Agricultura del Municipio de Paipa. 2.1.3. Remitir el Informe técnico de inspección No. 385 realizada al contrato de concesión No. FDL-161, de fecha 01 de junio de 2021, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para lo de su competencia y conocimiento. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge Informe técnico de inspección No. 385 realizada al contrato de concesión No. FDL-161, de fecha 01 de junio de 2021.

						2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BFC-091	JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ Y JOSE SANTOS JAIME	4	6-jul-21	PARN-1145	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BFC-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeralda correspondiente al III, IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se allegaron correctamente diligenciados y ceros (0). La información consignada en los en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 junto con el plano de labores correspondiente a través de la plataforma digital de ANNA Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es

						por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características indicadas en el numeral 1.7 de este proveído. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 658 del 21 de junio de 2021. 2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	6-jul-21	PARN-1146	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero <i>KE6-08053X</i>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de roca fosfórica correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciado y reportados en cero. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con el tramite sancionatorio iniciado mediante auto PARN N° 0078 de 14 de enero de 2021, numeral 2.2.2 específicamente por el incumplimiento a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante radicado SGD N°20211001040132 del 18 de febrero de 2021, el titular allega solicitud de renuncia del título KE6-08053X. 2.2.2 SUBSANAR el requerimiento realizado mediante auto PARN N°0894 del 13 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico N°034 del 13 de mayo de 2021 en su numeral .2.2. donde se requiere al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez que mediante el presente concepto técnico se aprueba dicha obligación. 2.2.3 Informar al titular minero que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del título minero KE6-08053X a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia el día 18 de febrero de 2021 allegada mediante radicado SGD N°20211001040132, se tiene que el titulo minero SE ENCUENTRA AL DIA por lo tanto técnicamente es procedente su ACEPTACION. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo separado se pronunciará de fondo respecto del trámite de renuncia teniendo en cuenta lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 684 de 23 de junio de 2021 acogido en el presente proveído. 2.2.4 Informar al titular minero que de acuerdo a la evaluación técnica realizada en el concepto técnico PARN N° 684 se evidencia que la póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005424 allegada mediante los radicados SGD N°20211001223462 de fecha 09 de junio de 2021 y SGD N°20211001232032 de fecha 11
--	--	--	--	--	--	--

						de junio de 2021, no cumple con las características para ser aprobada, es por ello que en el acto administrativo que defina la solicitud de renuncia del título, la ANM le informara al titular minero las condiciones de modificación de la póliza. 2.2.5 Da Por recibida la información allegada mediante número de evento ANNA MINERIA 132059 y radicado 3379-0 del 19 de agosto de 2020, el titular minero allega Formato básico minero Anual de 2019, mediante número de evento ANNA MINERIA 196464 y radicado 19614-0 del 04 de febrero de 2021, el titular minero allega Formato básico minero Anual de 2019 y mediante número de evento ANNA MINERIA 196472 y radicado 19617- 0 del 04 de febrero de 2021, el titular minero allega Formato básico minero Anual de 2020. 2.2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión ya que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, así mismo se encuentra en curso tramite de renuncia del contrato. 2.2.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 684 de 23 de junio de 2021. 2.2.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR -ERNESTO MARÍA QUINTERO -FÉLIX MARÍA CUERVO COY -JOSÉ DEL CARMEN VARGAS ROJAS	2	6-jul-21	PARN-1147	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-027-96 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

					2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por el titular minero mediante radicado No. 20199030582282 del 09 de octubre de 2019, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera: - La manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-027-96 - Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación - Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. Se informa a los titulares mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia -estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”. PARAGRAFO 3. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizares el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las
--	--	--	--	--	---

						nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. Vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 21 y 31 del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que el trámite de prórroga expuesto en el numeral 1.5 del presente auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que la resuelva le será notificado en debida forma. 2.2.3. Advertir a los titulares mineros que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08147	JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE	5	6-jul-21	PARN-1148	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08147, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARN No.685 de 23 de junio de 2021:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres II del año 2016, IV del año 2020 y I del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 la modificación de la póliza minero ambiental puesto que la misma se constituyó por un valor asegurado menor, y su objeto se encuentra mal constituido, la cual deberá allegarse de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.7 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.1.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas..”</i> específicamente para que allegue la corrección de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del tercer y cuarto trimestres del 2011, ya que presenta un faltante por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$754) y OCHOCIENTOS SEIS pesos (\$806), respectivamente. Así mismo mediante auto PARN No 1973 del 26 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico N°59 del 27 de noviembre de 2019, en lo que tiene que ver con el comprobante de pago por concepto de la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS m/cte. (\$2.840.620 M/Cte.), adeudada por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización, más los intereses
--	--	--	--	--	---

					que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales...”</i>, específicamente, para que allegue un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco del seguimiento en línea realizada el 07 de diciembre de 2020 al área del título minero ICQ-08147 y contenidas en el informe de fiscalización No 1137 de 16 de diciembre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Continuar con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.8 del presente proveído teniendo en cuenta que persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.2 SUBSANAR el requerimiento realizado mediante auto PARN No. 0797 de 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico 022 de 26 de junio de 2020 donde se requiere al titular minero para que allegue recibo de la póliza minero ambiental No 39-43-101002399 con vigencia desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2020. Toda vez que el mismo fue presentado mediante Radicado SGD N°20201000631342 del día 03 de agosto de 2020. 2.3.3. SUBSANAR el requerimiento realizado mediante Auto PARN N°0036 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico N°001 del 12 de enero de 2021, en su numeral 2.2.3 donde se requiere bajo apremio de multa al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Minero FBM correspondiente al anual de 2019, teniendo en cuenta que los planos de labores mineras anexos al FBM anual del periodo
--	--	--	--	--	--

					a declarar debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros, teniendo en cuenta que mediante número de evento 202556 y radicado 22198-0 del 26 de febrero de 2021 de ANNA MINERIA el titular allega formato básico minero anual de 2019. 2.3.4 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante Auto PARN N°0036 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico N°001 del 12 de enero de 2021, en su numeral 2.2.3 requerimiento realizado bajo apremio de multa al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero FBM correspondiente al anual 2007 con su respectivo plano de labores, toda vez que el titulo minero fue inscrito en el registro minero nacional el día 17 DE JUNIO DE 2008 por lo tanto dicha obligación para el año 2007 no era exigible. 2.3.5 Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.6 INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada a través de numero de evento 202556 y radicado 22198-0 del 26 de febrero de 2021 de ANNA MINERIA donde el titular allega formato básico minero anual de 2019 y mediante número de evento 202563 y radicado 22201-0 del 26 de febrero de 2021 de ANNA MINERIA donde el titular allega formato básico minero anual de 2020, dicha información será evaluada en próxima evaluación documental cuando este habilitado el módulo de evaluación de FBM a través de la plataforma de ANNA Minería 2.3.7 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999
--	--	--	--	--	--

						extensión 5018. Que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 685 de 23 de junio de 2021 2.3.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Como alerta temprana se informa al titular minero que esta próxima a vencerse la fecha de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 el cual tendrá como fecha límite de presentación el 15 de julio de 2021. 2.3.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	8	6-jul-21	PARN-1149	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARN No.680 de 21 de junio de 2021: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:

					2.2.1.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001783, expedida por Seguros del Estado S.A. teniendo en cuenta lo dicho en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.2.1.2 La presentación de los formatos básicos mineros anuales del año 2019 y 2020 acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería, ya que no se evidencian radicados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.1.4 Poner en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y exploración mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en inspección de campo y que fueron indicadas en: - Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RHCO-013-2018, requerido mediante auto PARN N°0221 de fecha 31 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 006 de fecha 4 de febrero de 2019 en su numeral 2.2 donde se requiere al titular minero bajo apremio de multa, y se conmina mediante auto PARN N°1732 del 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 50 del 25 de octubre de 2019. - Informe de Visita de Fiscalización No PARN-RHCO052-2019, requerido Mediante Auto PARN N°1732 del 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 50 del 25 de octubre de 2019 en su numeral 2.2.1 donde se requiere bajo apremio de multa al titular minero. - Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0242 del 09 de julio del 2020, requerido Mediante Auto PARN N°1519 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 031 del 28 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

					Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.5 Poner en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas por: La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y soportes de pago para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021, toda vez que a la fecha no se evidencian radicados. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 CONTINUAR con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.10 del presente proveído toda vez que se evidencia que persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.2 SUBSANAR la causal de caducidad iniciada mediante auto PARN N°2451 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 del 29 de septiembre de 2020 en su numeral 2.1.1.1 esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2020, junto con sus correspondientes recibos de pago, toda vez que las mismas han sido evaluadas y aprobadas en el concepto técnico PARN N° 680 de 21 de junio de 2021, que hace parte integral del presente acto administrativo. 2.3.3 INFORMAR al titular minero, que la información allegada mediante radicado SGD 20201000919032 de fecha 16 de diciembre de 2020 en cuanto al ajuste del programa de trabajos y obras, la misma se encuentra en estudio técnico y jurídico por parte de la ANM y en acto administrativo separada se
--	--	--	--	--	--

					efectuara pronunciamiento de fondo. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 INFORMAR al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 680 de 21 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 62 - de 62

						2.3.7 Como alerta temprana se informa al titular minero que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2021, junto con su soporte de pago, el cual tendrá como fecha límite de presentación el 15 de julio de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Se informa que respecto al radicado N° 20201000673682 de fecha 20 de agosto donde el alcalde del municipio de Paz de Río, allega oficio informando que la mina el Cerezo, no se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio, la autoridad minera realizara verificación del cumplimiento de la medida de suspensión en próxima visita de fiscalización 2.3.9 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07** de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA